

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210007100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.

2. Indíquese conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

3. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que debe acreditar el envío previo de la demanda al demandado.

4. Aclare en los hechos de la demanda quien tiene actualmente la tenencia de los dos vehículos, pues de acuerdo con lo narrado en el hecho octavo, la demandante le retuvo el vehículo.

5. En caso de que actualmente la demandante tenga la tenencia de los dos vehículos, indique las razones de la pretensión séptima de su demanda.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 24 de hoy 19 JUL 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARÍA.